



**C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

**C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@yahoo.com.mx

“COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES.”

ANTECEDENTES

Cuando en algún acuerdo comercial dos o más personas se unen para emprender un negocio mercantil asumiendo el riesgo y aporte de su capital, la acción constituye el elemento esencial de una sociedad mercantil. En nuestra legislación la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce a las acciones como la parte en que se divide el capital social de una sociedad mercantil, las cuales serán representadas por títulos nominativos con los cuales se podrá acreditar o transmitir la calidad y los derechos del socio.

MARCO JURÍDICO

Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)
Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR)
Resolución Miscelánea Fiscal 2015 (RMF)

INTRODUCCIÓN

En México la LGSM reconoce en materia mercantil a las sociedades:

- a) Sociedad en nombre colectivo,
- b) Sociedad en comandita simple,
- c) Sociedad de responsabilidad limitada,
- d) Sociedad anónima,
- e) Sociedad en comandita por acciones y
- f) Sociedad cooperativa (sin embargo de conformidad con el artículo 212 éstas se regirán por su legislación especial).

De acuerdo con el artículo 7 de la LISR, cuando se haga mención a persona moral nos referiremos entre otras:

- a) las sociedades mercantiles,
- b) los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales,
- c) las instituciones de crédito,
- d) las sociedades y asociaciones civiles.

Para efectos del mismo artículo 7 la LISR reconoce como acciones entre otras:

- a) partes sociales,
- b) participaciones en asociaciones civiles,
- c) certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito.

DESARROLLO

El procedimiento para determinar el costo promedio por acción, conocido también como “costo fiscal de las acciones”, es considerado como uno de las más complejos en materia fiscal, pues involucra periodos excesivos dependiendo de cuan largo sea el periodo para disponer de información, porque se debe tener conocimiento sobre disposiciones fiscales que ya no están vigentes por ejemplo la Cuenta de Utilidad Fiscal neta Reinvertida (CUFINRE) y por las diferentes variantes que pueden resultar dependiendo de las utilidades obtenidas por la sociedad en cada uno de los años en las que el socio fue tenedor de los títulos.

SUPUESTOS PARA DETERMINAR LA GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

Cuando y en que situaciones es necesario determinar el costo comprobado de adquisición de las acciones:

- I. Cuando el poseedor de las acciones decida enajenar o transmitir la propiedad de su parte social en todo o parte a otra persona. (art. 14 CFF).
- II. Cuando la persona moral reduzca su capital social, disminuyendo el número de acciones o por la salida de uno de los accionistas.
- III. En los casos de liquidación de sociedades, fusión o escisión solo siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos que establece el CFF (art. 14-B).

Es importante recordar que de conformidad con el CFF en su fracción XI del artículo 26 señala que la sociedad es responsable solidaria de que se compruebe haber retenido y enterado en el caso que proceda el impuesto correspondiente por la enajenación de las acciones o partes sociales o la reducción de su capital social, por lo tanto es necesario efectuar los cálculos para determinar el valor actual de las acciones propiedad del socio.

SUPUESTOS PARA DETERMINAR EL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES

Para efecto de determinar el costo fiscal de las acciones debemos tomar en cuenta las siguientes variantes:

- Si la sociedad emisora es nacional o extranjera.
- Si el plazo de la tenencia de los títulos del enajenante fue por un periodo de hasta doce meses o bien superior a dicho plazo.
- Si ya se hubiera determinado el costo fiscal de las acciones adquiridas por el enajenante.
- Si los títulos accionarios son colocados entre el gran público inversionista.

En esta ocasión, únicamente nos referiremos al tratamiento de las acciones emitidas por personas morales que tributen en el Título II de la LISR que no cotizan en mercados bursátiles.

En el artículo 22 de la LISR encontramos la mecánica para determinar la ganancia por enajenación de acciones, para lo cual los contribuyentes deberán disminuir al ingreso por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, como se muestra en la siguiente tabla:

| Concepto | Importe |
|--|----------------|
| Ingreso obtenido por acción | 85,000 |
| menos: | |
| Costo promedio por acción | 83,937 |
| igual: | |
| Utilidad (perdida) fiscal por acción | 1,063 |
| por: | |
| Número de acciones vendidas | 50 |
| igual: | |
| Utilidad (perdida) fiscal de la enajenación | 53,145 |

PROCEDIMIENTO VIGENTE PARA DETERMINAR EL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES

Enseguida, para poder determinar el costo promedio por acción la fracción I del citado artículo 22 de la LISR nos señala que se obtendrá dividiendo monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación, aun y cuando no enajene la totalidad de las acciones de su propiedad.

| Concepto | Importe |
|---|----------------|
| Monto original ajustado | 4,196,855 |
| entre: | |
| Número total de acciones propiedad del enajenante | 50 |
| igual: | |
| Costo promedio por acción | 83,937 |

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES (MOAA)

Para poder determinar el Monto original ajustado de las acciones se deberá tomar en cuenta los siguientes elementos que intervienen en el procedimiento tales como:

- El costo comprobado de adquisición de las acciones
- Los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)
- Las pérdidas fiscales
- Los reembolsos pagados y,
- Las diferencias negativas de la UFIN.

Estos conceptos se actualizan por efecto de la inflación a la fecha de enajenación y en proporción al número de acciones que tenga a la fecha de enajenación respecto del total de acciones en circulación de la sociedad emisora, tratándose de los saldos de la CUFIN, las pérdidas fiscales, los reembolsos pagados y las diferencias negativas de la propia CUFIN.

En la siguiente tabla se muestra de forma ilustrativa el procedimiento para determinar el MOAA:

| Concepto | Parcial | Importe |
|---|-----------|------------------|
| Costo comprobado de adquisición actualizado | | 40,525 |
| más: | | |
| CUFIN actualizada a la fecha de enajenación | 8,312,659 | |
| menos: | | |
| CUFIN actualizada a la fecha de adquisición | 0 | |
| igual: | | |
| Incremento en el saldo de la CUFIN a la fecha de enajenación (en proporción a las acciones que posee 8,312,659 / 100 acciones x 50 propiedad del enajenante) | | 4,156,330 |
| menos: | | |
| Pérdidas por amortizar a la fecha de enajenación | | - |
| Reembolsos pagados | | - |
| Diferencia negativa de la UFIN | | |
| más: | | |
| Pérdidas fiscales antes de la adquisición, y amortizadas durante su tenencia | | - |
| igual: | | |
| Monto original ajustado de las acciones | | 4,196,855 |

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO (CCAA)

En el artículo 7 de la LISR se establece que cuando “se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate”.

Para determinar el CCAA se debe tomar en cuenta las acciones que tenía al momento de su adquisición, debiendo actualizar desde el periodo de su adquisición hasta el mes en que se enajenen las mismas:

| Concepto | Datos |
|--|------------|
| Total de acciones emitidas | 100 |
| Serie | A |
| Valor nominal de las acciones | 500 |
| Acciones que posee el contribuyente | 50 |
| Costo comprobado de adquisición propiedad del enajenante | 25,000 |
| Fecha de adquisición | 07/05/2003 |
| Fecha de enajenación | 31/08/2015 |
| INPC del mes de enajenación de las acciones | 116.373 |
| INPC del mes de adquisición de las acciones | 71.7880 |
| Factor de actualización | 1.6210 |
| Costo comprobado de adquisición actualizado propiedad del enajenante | 40,525 |

Cuando las acciones propiedad del contribuyente ya se hubiera calculado el costo promedio, este se considerara como costo comprobado de adquisición anterior, misma que deberá actualizarse desde el mes en que se calculó el costo promedio y hasta el mes en que se enajenen.

En el caso que las acciones adquiridas mediante capitalización de utilidades o de otras partidas integrantes del capital contable de la sociedad o bien, por la reinversión de dividendos o utilidades que se efectuaran dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución se considera que no tienen costo comprobado de adquisición. Excepto por las acciones adquiridas antes del 1º de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a esta fecha.

DIFERENCIA DE CUFIN ACTUALIZADA A LA FECHA DE ENAJENACION

La LISR en su artículo 77 establece la forma de llevar la cuenta de utilidad fiscal neta, la cual se adicionara con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos, se disminuirá con los dividendos pagados o utilidades distribuidos, cuando provengan del saldo de la CUFIN, para el caso no se debe considerar la suscripción y aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyen, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución dentro del saldo de esta cuenta.

El saldo de esta cuenta deberá actualizarse hasta el último mes del ejercicio o hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades, según sea el caso.

Cuadro que muestra el saldo de CUFIN actualizado a la fecha de adquisición

| | |
|---|----------|
| Saldo de CUFIN a la fecha de adquisición actualizada al mes de agosto de 2015 | 0 |
| factor de actualización al mes de agosto de 2015 | 1.6210 |
| INPC mes de enajenación | 116.3730 |
| INPC mes de adquisición (mayo/03) | 71.7880 |
| Saldo de CUFIN actualizada de la fecha de adquisición | 0 |

Nota: la adquisición se realizó en la fecha de constitución por lo que no tiene CUFIN que actualizar.

Cuadro que muestra el saldo de CUFIN actualizado a la fecha de enajenación

| | |
|--|-----------|
| Saldo de CUFIN actualizada a agosto de 2015 | 8,312,659 |
| Diferencia de CUFIN cuando a la fecha de enajenación sea mayor | 8,312,659 |

Para determinar la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) se restará a la UFIN del ejercicio el ISR determinado conforme al artículo 9, las partidas no deducibles señaladas en la fracción VIII y IX del artículo 28 y la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9 de la misma ley.

| Año | Dividendos pagados | Resultado fiscal | ISR Art. 9 LISR | PTU determinado Art. 9 LISR | No deducibles excepto Art. 25 fracción IX y X LISR | Utilidad fiscal Neta | Factor de actualización | Utilidad fiscal Neta Actualizada a la fecha de enajenación |
|------|--------------------|------------------|-----------------|-----------------------------|--|----------------------|-------------------------|--|
| 2003 | | 98,276 | 33,414 | 11,196 | 0 | 53,666 | 1.5729 | 84,411 |
| 2004 | | 442,261 | 145,946 | 45,858 | 910 | 249,547 | 1.4984 | 373,915 |
| 2005 | | 1,666,253 | 499,876 | 164,848 | 23,235 | 978,294 | 1.4508 | 1,419,274 |
| 2006 | | 1,416,183 | 410,693 | 141,647 | 0 | 863,843 | 1.3942 | 1,204,398 |

| | | | | | | | | |
|------|------------------|-------------------|------------------|------------------|----------------|------------------|--------|------------------|
| 2007 | | 1,530,168 | 428,447 | 136,392 | 0 | 965,329 | 1.3437 | 1,297,075 |
| 2008 | | 723,571 | 202,601 | 168,262 | 36,978 | 315,730 | 1.2609 | 398,094 |
| 2008 | (64,049) | | | | | | 1.3242 | (84,813) |
| 2009 | | 699,672 | 195,908 | 78,472 | 49,052 | 376,240 | 1.2174 | 458,029 |
| 2009 | (242,028) | | | | | | 1.2487 | (302,220) |
| 2010 | | 1,218,771 | 365,631 | 138,337 | 35,784 | 679,019 | 1.1664 | 791,980 |
| 2011 | | 1,663,525 | 499,058 | 166,353 | 46,632 | 951,482 | 1.1236 | 1,069,044 |
| 2012 | | 1,389,298 | 416,789 | 134,893 | 16,470 | 821,146 | 1.0848 | 890,795 |
| 2013 | | 1,430,145 | 429,043 | 238,357 | 270,520 | 492,225 | 1.0431 | 513,455 |
| 2014 | | 477,954 | 143,386 | 59,507 | 76,142 | 198,919 | 1.0015 | 199,223 |
| | (306,077) | 12,756,077 | 3,770,792 | 1,484,122 | 555,723 | 6,945,440 | | 8,312,659 |

PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR

Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir son las que la persona moral tenga a la fecha de enajenación, en la proporción al número de acciones que tenga el contribuyente a esa misma fecha. Estas pérdidas se actualizan desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se enajenen, y solo se consideraran las obtenidas desde el mes de adquisición de las acciones y hasta la fecha de su enajenación. Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir no se les disminuirá el monto que de dichas pérdidas aplicó la persona moral para efectos de los pagos provisionales de ISR correspondientes a los meses del ejercicio de que se trate.

| | |
|--|--------|
| Pérdida Fiscal pendiente de disminuir | - |
| por: | |
| INPC de la última enajenación | |
| INPC del mes de última actualización | |
| Factor de actualización | 1.0000 |
| igual: | |
| Pérdida fiscal Actualizada a la fecha de enajenación | - |
| entre: | |
| Total de acciones de la sociedad | 100 |
| por: | |
| Número de acciones que se enajenan | 50 |
| igual: | |
| Pérdida fiscal proporcional por aplicar | - |

REEMBOLSOS PAGADOS POR LA PERSONA MORAL

Las amortizaciones, reembolsos o reducciones de capital que se pueden disminuir del costo comprobado de adquisición de las acciones serán aquellas que correspondan a acciones que no se hayan cancelado con motivo de dichas operaciones, es decir, cuando el accionista mantuvo el mismo número de títulos de los cuales es propietario. Un ejemplo de que es posible disminuir se daría cuando se decreta una reducción de capital mediante la disminución del valor de los títulos, pero no así en el número de títulos en circulación.

Estos reembolsos se actualizan igual que las pérdidas y se consideran en proporción del total de las acciones que sea propietario el enajenante.

| | |
|--|--------|
| Monto del reembolso | - |
| por: | |
| INPC del mes de reembolso | |
| INPC del mes de enajenación | |
| Factor de actualización | 1.0000 |
| igual: | |
| Reembolso actualizado de las acciones emitidas por la sociedad | - |
| entre: | |
| Total de acciones | 100 |
| por: | |
| Número de acciones que sea proporcional por aplicar | 50 |
| igual: | |
| Reembolso pagado | - |

DIFERENCIAS NEGATIVAS DE LA UFIN

Otro de los conceptos que disminuyen el costo fiscal de las acciones, son las diferencias negativas de la UFIN que establece el artículo 77 de la LISR cuando están pendientes de disminuir del saldo de la CUFIN a la fecha de enajenación de las acciones.

No hay que dejar pasar por alto que cuando se determina el saldo de la CUFIN se disminuye la diferencia negativa de la UFIN del ejercicio por lo que finalmente solo podrá disminuirse cuando no se tenga CUFIN o bien al saldo no alcance a absorber las UFIN negativas.

La reducción de UFIN a la fecha de enajenación presupone que la persona moral generará en un futuro UFIN suficientes para absorber las negativas por lo que el accionista que enajena se encuentra en desventaja pues determina un costo fiscal menor, es decir que está respondiendo por las UFIN de los ejercicios siguientes.

| Concepto | montos |
|--|--------|
| UFIN negativa 5o. Párrafo Artículo 77, LISR | |
| por: | |
| INPC última actualización | |
| INPC mes de enajenación | |
| Factor de actualización | 1.0000 |
| igual: | |
| UFIN negativa 5o. Párrafo Artículo 77, LISR actualizada | - |
| entre: | |
| Total de acciones emitidas | 100 |
| por: | |
| Número de acciones que se enajenan | 50 |
| igual: | |
| UFIN negativa a disminuir del costo fiscal de las acciones | - |

Y como ejemplo descriptivo de una UFIN negativa presentamos la siguiente tabla:

(Nota: Para el caso práctico aquí planteado no se está considerando UFIN negativa por lo que solo es un ejemplo que no interviene en dicho caso práctico)

| Año | Utilidad fiscal | ISR Art. 9 LISR | PTU determinado Art. 9 LISR | No deducibles Netos Fr. VIII y IX art 28 LISR | Utilidad fiscal Neta |
|------|-----------------|-----------------|-----------------------------|---|----------------------|
| 2014 | 250,420 | 75,126 | 25,042 | 220,451 | (70,199) |

PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR ANTES DE LA ADQUISICION Y AMORTIZADAS DURANTE LA TENENCIA.

Las pérdidas que la persona moral tuviera pendientes de disminuir al momento que el enajenante adquirió las acciones y siempre que se hubieran amortizado durante el tiempo en que fue socio de la empresa, estas se adicionarán al costo fiscal de las acciones. El monto que le corresponda en proporción al número de acciones de las que fuera propietario al momento de adquisición y se podrán actualizar desde el mes en que adquirió las acciones y hasta el mes en que las enajene.

Cuando las pérdidas fiscales por amortizar antes de la adquisición actualizadas sean al costo comprobado de adquisición sin incluir las pérdidas, se entiende que no tendrán costo promedio por acción, es decir que no se determinará un costo promedio por acción negativo. No obstante, el enajenante podrá disminuirlo en la enajenación siguiente (s), aun cuando se trate de emisoras diferentes.

| | |
|--|--------|
| Pérdida Fiscal Original pendiente de disminuir antes de la adquisición de las acciones | - |
| por: | |
| INPC de la última enajenación | |
| INPC del mes de última actualización | |
| Factor de actualización | 1.0000 |
| igual: | |
| Pérdida fiscal Actualizada a la fecha de enajenación | - |
| entre: | |
| Total de acciones de la sociedad | 50 |
| por: | |
| Número de acciones que se enajenan | 25 |
| igual: | |
| Pérdida fiscal original antes de la adquisición de acciones proporcional por aplicar | - |

COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES CUANDO LA TENENCIA SEA INFERIOR A DOCE MESES

Para considerar el monto original ajustado de las acciones cuando el periodo de tenencia sea de doce meses o inferior, lo harán conforme se menciona en la siguiente tabla:

| Concepto |
|--|
| Costo comprobado de adquisición actualizado |
| menos: |
| Reembolsos pagados actualizados |
| Dividendos o utilidades pagados actualizados |
| igual: |
| Costo promedio por acción |

En este caso, como aún no se genera CUFIN, ni tampoco pérdida fiscal por amortizar, o diferencia negativa de la UFIN en el periodo en el cual fue propietario de las acciones, es por lo que únicamente se consideran los conceptos que pueden registrarse en ese periodo.

RETENCION EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 126 de LISR corresponde al adquirente de la operación efectuar la retención del impuesto, mismo que deberá aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación. Cuando el enajenante manifieste que efectuará un pago provisional menor a la retención del 20% este deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento es decir, presentar un dictamen por enajenación de acciones.

Enseguida se muestra un ejemplo comparativo de la cantidad a retener por parte del adquirente aplicando el 20% sobre la operación total y conforme a la presentación del dictamen por enajenación de acciones:

| ISR a retener y enterar conforme a LISR | Parcial |
|---|-----------|
| Monto total de la operación | 4,250,000 |
| tasa de retención | 20% |
| Retención de ISR | 850,000 |

| ISR a retener y enterar conforme a Reglamento de ISR | Importe |
|---|--------------|
| Ganancia por enajenación de acciones | 53,145 |
| (entre) Número de años de tenencia accionaria | 12 |
| (igual) Base para el pago provisional | 4,429 |
| (menos) Límite inferior de la tarifa del artículo 96 o 152 LISR | 0 |
| (igual) Excedente sobre límite inferior | 4,429 |
| tasa de impuesto marginal | 1.92% |
| (igual) Impuesto marginal | 85 |
| (mas) Cuota fija | - |
| (igual) Impuesto según la tarifa del artículo 96 o 152 LISR | 85 |
| (por) Número de años de tenencia de las acciones | 12 |
| (igual) ISR a retener y enterar por el adquirente | 1,020 |

No hay que dejar pasar por alto que en el caso de que el ISR retenido al enajenante sea menor al que hubiera resultado de aplicar a la ganancia en la enajenación de acciones la tasa máxima de la tarifa del artículo 96 de la LISR, el enajenante deberá efectuar el entero correspondiente en la declaración de pago provisional acumulando la utilidad a sus demás ingresos y podrá acreditar el monto retenido por el adquirente.

CONCLUSIÓN

A pesar de que el tratamiento fiscal del costo de las acciones ha sufrido constantes cambios a través de los años, consideramos que su determinación es uno de los procedimientos más complejos establecidos en la LISR, ahora bien una incorrecta aplicación puede provocar una variación en el resultado obtenido por la enajenación de acciones, provocando el pago de accesorios como son la actualización, recargos o multas por parte de la autoridad fiscal; y consecuentemente a decisión del contribuyente la interposición de recursos que defiendan lo que a su derecho convengan.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

VICEPRESIDENTE:

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

SECRETARIO:

C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ

C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C. RUBÉN PLASCENCIA ARREOLA

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

L.D. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ MANZANO

C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.